



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-249-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, estipula: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos pura mente formales.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: "Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: I. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más

eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...). 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...). 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...).”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: “Trámite administrativo.- Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, estipula: “Derechos de las y los administrados.- Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. (...).”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...).”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en

revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.";

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: "Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad

presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: “Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado

a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...); t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...).”;

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: “El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: “Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (...). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...).”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: "Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...)";

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reingreso.";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación.";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, estipula: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, prevé: "Los beneficiarios de becas en un programa de posgrado doctoral o posdoctoral deberán suscribir un contrato con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en el que se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido. (...)";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: "El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento.";

Que, el artículo 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: "Las atribuciones y competencias del administrador del contrato de beca o de ayuda económica son: a. Realizar el seguimiento y control del contrato de becas o de ayuda económica durante su vigencia, en el ámbito académico, administrativo y financiero; y de ser necesario remitir un informe a la Comisión de Becas, en un término no mayor de

cinco (5) días al conocimiento de un hecho, evento o solicitud del becario. (...). e. Y todas las demás que señalen las normativas correspondientes, el contrato de beca y el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, dispone: “La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.”;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, determina: “A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...).”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, estipula: “El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...).”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, regula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...).”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: “La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.”;

Que, el artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, establece: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de

prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: “Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, estipula: “A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: “A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...).”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: “En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención, matrícula, colegiatura y derechos de grado, costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, pasajes, seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración.”;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: “El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...).”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 determina: “La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito

debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: “El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: “El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-048, determina: “Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable. (...)”;

Que, con Orden de Rectorado 2015-234-ESPE-a-1 de fecha 14 de octubre de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1 Otorgar beca y licencia con remuneración, a la Master VITERI MOYA DIGNA MARICELA, docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio – matriz, para que curse el Doctorado en Ciencias de la Administración, ofertado por la Universidad Nacional de La Plata, de la ciudad de La Plata – Argentina, conforme a los términos y rubros que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 025-15.CCB del 17 de agosto de 2015, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución 2015-126 del Consejo Académico del 08 de octubre del 2015, todo lo que se anexa en dos fojas útiles. (...)”;

Que, a través de contrato 15-031-BP-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 25 de noviembre de 2015, por el Crnl. EMT. Av. Gerardo Prócel Ruíz, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; la Dra. Digna Marcela Viteri Moya, Beneficiaria; y, la señora Ana Patricia Viteri Moya, Garante; las partes convienen en lo siguiente: “(...) TERCERA: OBJETO En base a los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, por la beca y licencia con sueldo otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE a la Magíster Digna Marcela Viteri Moya, para que realice sus estudios en el Doctorado en Ciencias de la Administración, en la Universidad Nacional de la Plata, Argentina, desde marzo de 2016 hasta 2020, duración de 4 años. El valor y las condiciones de la beca y licencia con sueldo corresponde a lo indicado en la Liquidación Económica remitida por la Unidad de Finanzas, en los términos y valores de la Orden de Rectorado No. 2015-234-ESPE-a3, de 14 de octubre de 2015 y la Matriz de Beca No. 025-15-CCB. (...) UNDÉCIMA: MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud. La suspensión será por el tiempo establecido por la Comisión de Becas, de los derechos y obligaciones contraídos a través del presente contrato. (...)”;

Que, a través de comunicación S/N de fecha 8 de diciembre de 2020, el Director del Doctorado de la Administración, Universidad Nacional de la Plata, Argentina, se dirige al Infrascrito, en el siguiente sentido: “(...) por la situación creada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) para informar que, en virtud de la Resolución 104/20 de Ministerio de Educación de la Nación, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP decidió el día 15 de marzo posponer las actividades académicas hasta el 30 de marzo y posteriormente extendió la medida sin fecha cierta para el retorno a las actividades presenciales. Dada la situación planteada para los doctorandos docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se debió reprogramar las fechas de defensa para su realización(...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3756-M de fecha 21 de diciembre de 2020, el Vicerrector de Docencia, solicita al Coordinador Jurídico se emita criterio jurídico: "(...) respecto de las acciones a seguir para regularizar, de ser el caso, las fechas en las que los mencionados becarios culminaron sus estudios, teniendo en cuenta que por motivos de la pandemia ocasionada por el COVID-19, los docentes han finalizado sus respectivos programas doctorales en fechas posteriores a las establecidas en sus órdenes de Rectorado. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-0157-M de fecha 11 de enero de 2021, la Directora de Talento Humano, informa a la Ing. Digna Marcela Viteri Moya, Mgs., que el inicio del periodo de devengamiento rige a partir del 28 de diciembre de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2029;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de fecha 21 de enero de 2021, el Coordinador Jurídico, en base a las acciones a seguir para regularizar, de ser el caso, las fechas en las que los becarios terminaron sus estudios, teniendo en cuenta que por motivo de la pandemia ocasionada por el COVID-19, los docentes han finalizado sus respectivos programas de doctorado en fechas posteriores a las establecidas en sus respectivas Órdenes de Rectorado, remite al Vicerrector de Docencia, previo análisis del tema concluye que: "(...) La invocación de caso fortuito o fuerza mayor hace necesario que se los compruebe legalmente, cuya carga de la prueba está sometida a quien la alega. Por todo lo indicado, esta Coordinación Jurídica recomienda solicitar a los señores becarios: Digna Marcela Viteri, Galo Acosta, Jenny Vinueza y Paulina Guevara, la prueba de que hicieron las gestiones oportunas y realizaron los pedidos necesarios a sus Universidades o Institutos, para cumplir la culminación de sus estudios en las fechas previstas en sus órdenes de rectorado, y conocer las respuestas recibidas en cada caso concreto, pues de acuerdo a ello, se puede establecer si dicha demora, fue atribuible a los becarios, o se debió a situaciones externas sobre las que no pudieron tener ningún control, y con ello justificar el caso fortuito o fuerza mayor, esto es a eventos imprevistos, y aunque previsibles, irresistibles. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0560-M de fecha 25 de febrero de 2021, el Vicerrector de Docencia informa a la Coordinadora de Becas lo que la comisión resolvió: "(...) Se notifique a la Ing. Rosa Díaz, Coordinadora de Becas, con la finalidad de que, de acuerdo al criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de 21 de enero de 2021, que señala: "La invocación de caso fortuito o fuerza mayor hace necesario que se los compruebe legalmente, cuya carga de la prueba está sometida a quien la alega. Por todo lo indicado, esta Coordinación Jurídica recomienda solicitar a

los señores becarios: Digna Marcela Viteri, Galo Acosta, Jenny Vinueza y Paulina Guevara, la prueba de que hicieron las gestiones oportunas y realizaron los pedidos necesarios a sus Universidades o Institutos, para cumplir la culminación de sus estudios en las fechas previstas en sus órdenes de rectorado, y conocer las respuestas recibidas en cada caso concreto, pues de acuerdo a ello, se puede establecer si dicha demora, fue atribuible a los becarios, o se debió a situaciones externas sobre las que no pudieron tener ningún control, y con ello justificar el caso fortuito o fuerza mayor, esto es a eventos imprevistos, y aunque previsibles, irresistibles"; solicite a los señores docentes becarios: Digna Marcela Viteri, Galo Acosta y Jenny Vinueza, remitan los documentos señalados en el citado criterio jurídico; a fin de poder justificar el retraso en las fechas en las cuales los mencionados docentes debían haber concluido sus estudios de doctorado. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0649-M de fecha 15 de junio de 2021, el Coordinador jurídico en base a lo solicitado se remite criterio jurídico al Vicerrector de Docencia: "(...) En atención al análisis realizado, y el criterio jurídico emitido por esta Unidad mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de 21 de enero de 2021, es criterio de esta Coordinación que: En atención a lo dispuesto por la Comisión de Becas, los administradores de los contratos de los Becarios en consulta, analicen lo resuelto por dicha Comisión, acepten y tramiten lo que corresponda de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente analizada en el criterio de 21 de enero de 2021 y en el presente pronunciamiento, así como en los contratos de beca de los docentes consultados y analizados en el presente pronunciamiento. Así mismo el administrador del contrato, deberá continuar con el trámite que corresponde, esto es, que se ponga en conocimiento a los becarios lo resuelto por la Comisión de Becas, así mismo procederá a consultar a

la Unidad de Talento Humano sobre el período de devengamiento que se debe aplicar, tomando en consideración lo manifestado por la Comisión de Becas. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2798-M de fecha 04 de octubre de 2021, el Vicerrector de Docencia, Encargado, solicita al Coordinador Jurídico previa exposición de motivos: “(...) Se requiere que el criterio solicitado sea emitido para una aplicación general, ya que es necesario tomar como referencia este criterio para regularizar las fechas de culminación de estudios de otros becarios que encuentran en igual o parecida situación a la de la Ing. Marcela Viteri. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0684-M de fecha 30 de junio de 2022, el Coordinador Jurídico, en base a la solicitud de: “(...) Pronunciamiento jurídico respecto a las disposiciones de la Comisión de Beca en relación a la conclusión de programas de doctorados (...), informa al Vicerrector de Docencia, previa exposición de motivos emite criterio jurídico: “(...) 4.1. De conformidad con los antecedentes fácticos, considerando las Órdenes de Rectorado referidas, la normativa citada, y la documentación emitida por los señores becarios, se debe analizar la aplicación espacial y temporal de la figura del caso fortuito o fuerza mayor a la situación de cada uno de los becarios. 4.2. Esta Coordinación considera que, en función al estado de emergencia sanitaria producido a nivel mundial, y con ello la suspensión de plazos y términos dispuestos por el señor Rector de la ESPE a partir del 17 de marzo al 13 de septiembre de 2020, seis (6) meses en total de restitución, tomando en consideración que la suspensión de plazos y términos, afecta los derechos y obligaciones que tenían los Doctorantes Ing. Acosta Palomeque Galo Ramiro, Ing. Vinueza Luna Jenny Lolita, Ing. Viteri Moya Digna Marcela, su vez, por efecto de las suspensiones señaladas, en cuanto a las obligaciones recíprocas, deberes y derechos previstos en el contrato y el reglamento, se debe restituir el tiempo en que duraron las mismas, aplicando el principio de favorabilidad en los aspectos administrativos (Art. 3, numeral 6 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y las reformas al Reglamento de Becas de la Universidad, realizadas por el H. Consejo Universitario según Resolución No. ESPE-HCU-RES-2021-037 de 26 de mayo de 2021), con el objeto de no violentar sus derechos. 4.3. Finalmente Se recomienda continuar con el trámite correspondiente, ya que los becarios, cumplieron con el objeto contractual, es decir la titulación y posteriormente el empezar el devengamiento. Los becarios, tuvieron fechas re programadas para su defensa, debido a la pandemia mundial por CIOVID-19, y poder obtener su título. (...).”;

Que, mediante informe Nro. ESPE-DCEA-2023-001 de fecha 5 de enero de 2023, referente a la justificación de la demora en la fecha de graduación de la becaria Viteri Moya Digna Marcela, en el Doctorado en Ciencias de la Administración en la Universidad de la Plata de Argentina, ocasionada por la pandemia declarada a nivel mundial por el COVID-19, el Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio, previo desarrollo del tema, concluye: “(...) 1. Los decretos y documentos emitidos, tanto por la República del Ecuador y la República de Argentina, certifican el estado de emergencia provocada por la pandemia, considerada como calamidad pública; particularmente la República de Argentina expresa en los decretos 792/2020 y 875/2020 que se extiende la cuarentena producto de la pandemia desde el 16 de marzo hasta el 29 de noviembre de 2020 y mencionan que los trabajadores del sector público están obligados a cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio y que deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo; justificando las actividades suspendidas en la presentación de las defensas de tesis de doctorado de los docentes del DCEA, Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri. 2. La Universidad Nacional de La Plata a través del Director del Doctorado en Ciencias de la Administración comunica en oficio sin número del 8 de diciembre 2020, remitido al Sr. Rector de la Universidad de las FF.AA. ESPE que, por la situación creada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) y en virtud de la Resolución 104/20 de Ministerio de Educación de la Nación debió reprogramar las fechas de defensa para su realización de forma remota. Justificando de esta manera, la demora en la fecha de la defensa de tesis de doctorado de los docentes del DCEA: Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri. 3. Existen dos criterios jurídicos emitidos con Memorando No. ESPE-UAJR-2021-0066-M del 21 de enero de 2021 y Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0684-M del 30 de junio de 2022 en los cuales se emiten una recomendación y un criterio favorable para alcanzar una solución al caso de los docentes Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri. 4. A la presente fecha, los becarios han cumplido con los trámites de obtención del título registrado por la Universidad

H

Nacional de la Plata y su registro en el SENESCYT. (...)" A su vez recomienda: "(...) 1. Se considere la información y documentación expuesta en el presente informe, específicamente la referida en el oficio sin número del 08 de diciembre de 2020, remitido por el Dr. Juan José Gilli, Director del Doctorado en Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional de la Plata (UNLP), dirigido al Sr. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Cnrl. E.M.C. Roberto Jiménez Villarreal, como la prueba que justifica, que la demora en la culminación de los estudios de doctorado de los becarios del DCEA: Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri, se debió a situaciones externas (suspensión de las actividades de la UNLP, por la pandemia por el COVID-19), sobre las cuales los becarios no pudieron tener control alguno y, por consiguiente, mediante este documento, se justifique el caso fortuito o fuerza mayor, que se hace referencia en el Criterio Jurídico emitido por la Asesoría Jurídica con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0066-M de 21 de enero de 2021. 2. Considerando que los becarios Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri cumplieron con el objeto contractual de sus contratos, (la titulación y el inicio del devengamiento), y en aplicación del Principio de favorabilidad mencionado en el Criterio Jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0684-M del 30 de junio de 2022; se continúe con los trámites correspondientes para concluir los procesos de sus programas de doctorados y normalizar los plazos de las becas y licencias otorgadas por la Universidad. (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEA-2023-0064-M de fecha 06 de enero de 2023, el Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, remite al Vicerrector de Docencia, el informe sobre la regularización de fecha de culminación de estudios de doctorado de la becaria Viteri Moya Digna Marcela;

Que con informe de la Comisión de Becas Nro. DII-2023 de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACOGER favorablemente el informe Nro. ESPE-DCEA-2023-001 de 05 de enero de 2023, relacionado con la regularización de fecha de culminación de estudios de doctorado, de los becarios: GALO ACOSTA, JENNY VINUEZA Y MARCELA VITERI, suscrito por el Director del Departamento de Ciencias, Económicas, Administrativas y de Comercio, en su calidad de Administrador de Contrato; así como el Memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-0015-M de 04 de enero de 2023 que adjunta los Memorandos Nro. ESPE-VAD-2021-0464-M, ESPE-UTHM-2021-0262-M y ESPE-UTHM-2021-0157-M, referentes al período de devengamiento de los mencionados profesionales. De la misma forma que los criterios jurídicos constantes en memorandos Nro. ESPE-UAJR2021-0066-M de fecha 21 de enero de 2021 y Nro. ESPE-UAJR-2022-0684-M de fecha 30 de junio de 2022, suscritos por el Coordinador Jurídico de la institución. ■ ACEPTAR la solicitud de regularización de fecha de finalización de estudios de los becarios ACOSTA GALO, JENNY VINUEZA Y MARCELA VITERI; conforme a lo estipulado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE aprobado con Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, vigente a la fecha de otorgamiento de estas becas, que en el Art. 53 dispone: "El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento". ■ En caso de que sea aceptada la solicitud de regularización de fechas de fin de estudios de doctorado de los docentes becarios: ACOSTA GALO, JENNY VINUEZA y MARCELA VITERI; respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-VDC-2023-1175-M de 14 de marzo de 2023, suscrito por la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas, siendo esto de: (...), (...). ■ DE SER FAVORABLE la regularización de fecha de finalización de estudios de los becarios GALO ACOSTA, JENNY VINUEZA Y MARCELA VITERI; se deberá reemplazar en cada caso la matriz de beca adjunta a la Orden de Rectorado en la cual se otorgó la beca, por la matriz actual suscrita por el señor Vicerrector de Docencia y la señorita Coordinadora de Becas. De la misma forma que se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo en cuanto a los términos y plazos constantes en la normativa interna de la Institución.";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2023-1521-M de fecha 29 de marzo de 2023, el Vicerrector de Docencia, remite al Vicerrector Académico General el informe de la Comisión de Becas Nro. 011-2023 de fecha 20 de marzo de 2023, con el fin de regularizar la fecha de fin de estudios de Doctorado, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2023-0588-M de fecha 05 de abril de 2023, el Vicerrector Académico General, solicita al Coordinador Jurídico: "(...) se pueda disponer a quien corresponda se realice una aclaración o ampliación al mismo, a la brevedad posible, en virtud de saber lo siguiente: 1. Si es necesario la restitución por el tiempo total o por el tiempo requerido y utilizado hasta que obtuvo su título de doctorado cada uno de los docentes. 2. Determinar bajo qué figura jurídica se deberá aplicar dicha restitución, tomando en cuenta lo determinado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0455-M de fecha 15 de mayo de 2023, el Coordinador Jurídico, remite al Vicerrector Académico General: "(...) 4.1. La Unidad de Asesoría Jurídica, en atención al análisis en los antecedentes y la normativa enunciada emite el presente asesoramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 28, letra f., del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE: 4.2. En relación a sus consultas respecto a si es necesario la restitución por el tiempo total o por el tiempo requerido y utilizado hasta que obtuvo su título de doctorado cada uno de los docentes, y mediante que figura jurídica, es pertinente señalar que, considerando los acontecimientos expuestos en el acápite tercero del presente documento, se aprecia que las circunstancias por las cuales los becarios no concluyeron el programa de doctorado en el plazo inicialmente acordado, esto es marzo de 2020, son imprevistas, irresistibles y ajenas a su voluntad, debido a emergencia mundial por la pandemia provocada por la "covid", por lo tanto la restitución debería ser por el tiempo requerido y utilizado hasta la obtención del título de doctorado, por cada uno de los docentes, a través de la prórroga, figura jurídica contenida en el inciso segundo del artículo 60 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, emitido con Resolución ESPE-HCUP-RES-2021-044. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2023-0873-M de fecha 15 de mayo de 2023, el Vicerrector Académico General devuelve al Vicerrector de Docencia: "(...) con la finalidad de que usted, Sr. Vicerrector, disponga a quien corresponda, se analice nuevamente en Comisión de Becas, resuelva lo pertinente y recomiende al Consejo Académico lo pertinente en base a la normativa legal y el citado criterio jurídico.”;

Que, mediante informe VDC-CB-2023-006 de fecha 20 de junio de 2023 la Coordinadora de Becas, en base a la regularización de fecha de culminación de estudios de doctorado, previa exposición de motivos concluye: "(...) La Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la emergencia mundial reconociendo al COVID19 como "pandemia", de la misma manera Ecuador como miembro de la OMS reconoce esta declaratoria y toma las medidas de protección nacional. Los decretos y documentos emitidos, tanto por la República del Ecuador y la República de Argentina, certifican el estado de emergencia provocada por la pandemia, considerada como calamidad pública; particularmente la República de Argentina expresa en los decretos 792/2020 y 875/2020 que se extiende la cuarentena producto de la pandemia desde el 16 de marzo hasta el 29 de noviembre de 2020 y mencionan que los trabajadores del sector público están obligados a cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio y que deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo; justificando las actividades suspendidas en la presentación de las defensas de tesis de doctorado de los docentes del DCEA, Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri. Con oficio sin número la Universidad Nacional de La Plata, comunica al señor Rector de la UFAESPE que por la situación creada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) se debió reprogramar las fechas de defensa para su realización de forma remota. Justificando de esta manera, la demora en la fecha de la defensa de tesis de doctorado de los docentes del DCEA: Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri. Los señores becarios Galo Acosta, Jenny Vinueza y Marcela Viteri, han cumplido con la obtención del título de Doctorado y su registro en SENECHT, encontrándose a la fecha, en el período de devengamiento. A su vez recomienda: "(...) A. Se dignen avocar conocimiento del presente informe, y se acoja favorablemente el Informe Nro. ESPE-DCEA-2023-001 de 05 de enero de 2023, relacionado con la regularización de fecha de culminación de estudios de doctorado, de los becarios: GALO ACOSTA, JENNY VINUEZA Y MARCELA VITERI, suscrito por el Director del

Departamento de Ciencias, Económicas, Administrativas y de Comercio, en su calidad de Administrador de Contrato; B. Se acoja parcialmente el criterio jurídico constante en memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0455-M de 15 de mayo de 2023, ya que, menciona que la figura jurídica que se deberá aplicar para dicha restitución es la "prorroga", sin embargo, dicha figura es utilizada en caso de que el becario no presente el título obtenido en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la culminación del programa académico o estancia de investigación, tal como lo menciona el inciso segundo del artículo 60 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. C. Que conforme lo establece el Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se utilice la figura de extensión de plazo de culminación de estudios a fin de restituir el tiempo requerido hasta la obtención del título de doctorado, por cada uno de los docentes. D. En caso de que sea aceptada la solicitud de regularización de fechas de fin de estudios de doctorado de los docentes becarios: ACOSTA GALD, JENNY VINUEZA y MARCELA VITERI, a través de la figura de extensión de plazo; (...).";

Que, a través de informe de la Comisión de Becas Nro. 024-2023 de fecha 20 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACOGER favorablemente el Informe Nro. ESPE-DCEA-2023-001 de 05 de enero de 2023, relacionado con la regularización de fecha de culminación de estudios de doctorado, de la becaria: MARCELA VITERI, suscrito por el Director del Departamento de Ciencias, Económicas, Administrativas y de Comercio, en su calidad de Administrador de Contrato. ACOGER parcialmente el criterio jurídico constante en memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0455-M de 15 de mayo de 2023, puesto que la figura jurídica indicada para dicha restitución señala es la "prorroga", la cual es utilizada en caso de que el becario no presente el título obtenido en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la culminación del programa académico o estancia de investigación, tal como lo menciona el inciso segundo del artículo 60 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Bajo esas consideraciones y conforme lo establece el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se utilice la figura de extensión de plazo de culminación de estudios, a fin de restituir el tiempo requerido hasta la obtención del título de doctorado, por cada uno de los docentes. ACOGER favorablemente el Informe No. VDC-CB-2023-006 de 20 de junio de 2023 la Ing. Silvana Coral Proaño, Coordinadora de Becas, respecto a la regularización de fecha de culminación de estudios de doctorado de la becaria Viteri Marcela, Docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio. En caso de que sea aceptada la solicitud de regularización de fechas de fin de estudios de doctorado de la docente becaria: MARCELA VITERI, a través de la figura de extensión de plazo; respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá CONSIDERAR el siguiente tiempo: (...) Marcela Viteri Moya 8 años 16 días; "(...) DE SER FAVORABLE la regularización de fecha de finalización de estudios de la becaria: MARCELA VITERI; se deberá reemplazar la matriz de beca adjunta a la Orden de Rectorado en la cual se otorgó la beca, por la matriz actual suscrita por el señor Vicerrector de Docencia Encargado y la señorita Coordinadora de Becas. De la misma forma que se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo en cuanto a los términos y plazos constantes en la normativa interna de la Institución.";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2023-3447-M de fecha 28 de julio de 2023, el Vicerrector de Docencia, Encargado, remite al Vicerrector Académico General, "(...) y por su intermedio al Consejo Académico los Informes de Comisión de Becas Nro. 022-2023, 023-2023 y 024-2023 de sesión de 20 de julio de 2023, los cuales se anexan al presente, referente al reingreso para la regularización de fechas de fin de estudios de doctorado de los docentes becarios: Acosta Galo, Jenny Vinueza y Marcela Viteri, así como la documentación que sustenta los mencionados informes, a fin de continuar el trámite pertinente.";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2023-0064 de fecha 28 de agosto de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...).", resolvió: "(...) Art. 1.- ACOGER parcialmente el

informe nro. ESPE-DCEA-2023-001 de 05 de enero de 2023; el criterio jurídico constante en memorando nro. ESPE-UAJR-2023-0455-M de 15 de mayo de 2023; el informe nro. VOG-CB-2023-006 de 20 de junio de 2023; y, el informe nro. 024-2023, de fecha 28 de julio de 2023; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) Regularizar la fecha de fin de estudios de doctorado de la docente becaria: MARCELA VITERI MOYA, a través de la figura de extensión de plazo por el periodo del 29 de septiembre de 2020 al 06 de octubre de 2020 (08 días). b) Respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá CONSIDERAR lo siguiente: 8 años 16 días Respecto al tiempo de devengamiento por las licencias con remuneración recibidas, se mantiene conforme lo indicado en el memorando nro. ESPE-UTHM-2021-0157-M, de fecha 11 de enero de 2021; el cual rige a partir del 28 de diciembre de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2029. a) De ser favorable la recomendación, se deberá reemplazar la matriz de beca adjunta a la orden de rectorado mediante la cual se otorgó la beca, por la matriz adjunta que formará parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. b) De ser favorable la recomendación se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo en cuanto a los términos y plazos constantes en la normativa interna de la Institución, (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2023-1711-M de fecha 27 de septiembre de 2023, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0064, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, referente a la solicitud de extensión de plazo de beca por ocho días, de la becaria Viteri Moya Digna Marcela;

Que, con fecha 27 de septiembre de 2023, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2023-1711-M, referente a la solicitud de extensión de plazo de beca, de la becaria Viteri Moya Digna Marcela, el Infrascrito, dispone al Secretario General: “Agradeceré tomar conocimiento, trámite respectivo.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Acoger la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0064 del Consejo Académico, y en función de ello: Aprobar la solicitud de extensión de plazo presentada por la becaria, Master Viteri Moya Digna Marcela, docente a tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz; desde el 29 de septiembre de 2020 al 06 de octubre de 2020, inclusive, a fin de que regularice el tiempo de sus estudios de Doctorado en Ciencias de la Administración, ofertado por la Universidad Nacional de La Plata, de la ciudad de La Plata – Argentina. Precizando que, por el principio de favorabilidad a la Becaria, se aplicará el Art. 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado (resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021).
- Art. 2.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada a la Master Viteri Moya Digna Marcela, se estará a lo señalado en el Informe de la Comisión de Becas Nro. 024-2023 de 20 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.
- Art. 3.- El devengamiento de la licencia otorgada a la Master Viteri Moya Digna Marcela, se ejecutará en función de lo establecido en el memorando ESPE-UTHM-2021-0157-M de fecha 11 de enero de 2021.
- Art. 4.- El devengamiento de la beca y de la licencia respectiva, se realizarán simultáneamente, hasta que sean cumplidas en su totalidad.

Art. 5.- La Becaria, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo contrato modificatorio en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, de conformidad con lo señalado en esta Orden de Rectorado.

Art. 6.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz (Administrador del Contrato de Beca); Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedita en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 19 de octubre de 2023.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
GRNL. C.S.M.



VEVA/JJA